

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

9050 Estatutos de la empresa municipal «Suelo y Vivienda de Lorca, S.A.»

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días en que ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio inserto en ese boletín el día 10 de julio de 2001, el expediente de aprobación de la modificación de los estatutos de la empresa "Suelo y Vivienda de Lorca, S.A.", de conformidad con lo determinado en los artículos 49 c), 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de los Estatutos.

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL «SUELO Y VIVIENDA DE LORCA, S.A.»

Artículo 1.º Denominación

La Sociedad tendrá la denominación de Empresa Municipal «Suelo y Vivienda de Lorca, S.A.» y se registrará por los presentes Estatutos, en lo no previsto por ellos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y legislación complementaria, y por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de abril; el Decreto de 17 de junio de 1955 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por tratarse de una Sociedad Anónima Municipal.

Artículo 2.º Objeto social.

A. Estudios Urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de Planes de Ordenación y proyectos de urbanización, así como de cualquier otro instrumento urbanístico y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

B. Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación de suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación. Y por consiguiente, la promoción y gestión de suelo y su urbanización en sectores y polígonos de actuación urbanística de cualquier uso, dentro del término municipal de Lorca, sin perjuicio del sistema que en cada caso se adopte para la elaboración y ejecución del Planeamiento Urbanístico.

C. La realización de obras de infraestructura y dotación de servicios de áreas o polígonos de actuación, y en general, la ejecución en ellos de toda clase de obras e instalaciones que sean necesarias al efecto.

D. Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener la autorización correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso.

E. Adquisición, promoción y, en su caso, construcción y rehabilitación de viviendas, con o sin protección oficial, para atender, entre otras, a las necesidades de los grupos de población de insuficiente capacidad económica, mediante su

arrendamiento, cesión del derecho de superficie, enajenación o cualquier otra figura jurídica, en su caso.

F. Fomento de la edificación y rehabilitación por el propio usuario.

G. Investigación, información, asesoramiento, colaboración y ejecución de estudios, actividades técnicas y cualquier otro instrumento de gestión relacionado con el Urbanismo y la vivienda, incluyendo la gestión en la ejecución del planeamiento.

H. Realizar convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.

Artículo 3.º Duración y fecha de comienzo de las operaciones.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a su operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.º Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio en Plaza de España, número 1, si bien provisionalmente lo tendrá en el edificio de la Plaza de Abastos, hasta tanto finalicen las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 5.º Capital social.

El Capital Social es de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (390.656'50), representado por SEISCIENTAS CINCUENTA (650) acciones nominativas, incorporadas en títulos SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CENTIMO DE EURO (601'01) de valor nominal cada una, de clase y serie únicos, números UNO (1) al SEISCIENTOS CINCUENTA (650), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, no pudiendo destinarse el capital que representa a finalidad distinta de la que constituye el objeto social.

Los títulos de las acciones serán cortados de los libros talonarios y llevarán en su texto las indicaciones exigidas por la vigente Ley de Régimen de las Sociedades Anónimas y estarán firmadas por los Administradores.

Artículo 6.º Transmisión de acciones.

Dado el carácter de sociedad privada municipal las acciones no son transmisibles tal y como lo dispone el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, salvo en los supuestos regulados por dicho Reglamento.

Artículo 7.º Órganos de la Sociedad.

Serán órganos de la Sociedad la Corporación interesada que asumirá las funciones de Junta General y los Administradores constituidos en Consejo de Administración.

Artículo 8.º Juntas Generales.

Las Juntas Generales en cuanto al procedimiento y la adopción de sus acuerdos se acomodarán a los preceptos

de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

La Corporación en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a.—Nombrar el Consejo de Administración.
- b.—Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c.—Modificar los estatutos
- d.—Aumentar o disminuir el capital.
- e.—Emitir obligaciones.
- f.—Aprobar el inventario y balance anual.
- g.—Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Las discusiones y acuerdos de la Junta General se llevarán a un libro de actas, las cuales se aprobarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9.º Administración.

La gestión y representación de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de nueve, incluido el Alcalde, que será su Presidente.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en un Gerente o Consejero Delegado y, asimismo, otorgar y revocar apoderamientos.

El Consejo será convocado por el Presidente mediante notificación personal hecha en forma que acredite su recepción y con dos días hábiles de antelación como mínimo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta, resolviendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate.

Para la constitución del Consejo de Administración será necesario la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. El plazo de nombramiento será de 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de una o varios administradores.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalen la legislación vigente.

La Junta General, en caso de ser necesario, designará auditores de cuentas.

El ejercicio del cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio del derecho a indemnización por asistencias que legalmente correspondan.

La Secretaría del Consejo de Administración se designará en la primera reunión de dicho Órgano, pudiendo recaer en el Secretario General de la Corporación o en persona distinta, sea o no Consejero.

Artículo 10.º Facultades de los Administradores.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reservaren a la Corporación.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y los Estatutos. El poder de representación corresponderá al propio Consejo que actuará colegiadamente.

La ejecución de acuerdos del Consejo corresponderá al Presidente, salvo que el propio acuerdo del Consejo de Administración establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerarán incluidas en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquél, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aun cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la sociedad por los perjuicios que le causen.

Artículo 11.º Remoción y responsabilidad de los Administradores.

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

Artículo 12.º Disposiciones económicas.

A.—Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

B.—Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

C.—Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

D.—Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exige la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

E.—Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad previstas en la Ley.

De los estados financieros de la Sociedad, una vez aprobados, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Las cuentas de la Sociedad, con el contenido especificado en la Ley sobre Haciendas Locales, se integrarán en la Cuenta General del Ayuntamiento de Lorca y se aprobarán por la Corporación en los términos previstos en la referida Ley.

Artículo 13.º Disolución de la sociedad.

La Sociedad se disolverá, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social será obligatoria la disolución de la Sociedad y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio. Asimismo se disolverá cuando así lo acuerde la Corporación Municipal, constituida en Junta General.

Artículo 14.º Sumisión jurisdiccional.

Toda cuestión o desaveniencia entre socios o entre éstos y la sociedad se someterá al fuero de la sociedad.

Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, Ley 19/1988, de 12 de julio, reguladora de la Auditoría de Cuentas, en las disposiciones

vigentes en materia de Régimen Local y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ellas fijadas.

Contra la presente aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos transcritos, que afecta a su artículo 5º y párrafo 5º del artículo 9, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la aparición del presente anuncio en el B.O.R.M., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o cualquier otro recurso que estime oportuno a su derecho.

Lorca, 16 de agosto de 2001.—El Alcalde en funciones,

Moratalla

7908 Corrección de error.

Advertido error en la publicación 7908, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 170, de fecha 24 de julio de 2001, se rectifica en lo siguiente:

En el anunciante, donde dice: «Cieza», debe decir «Moratalla».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Moratalla

9035 Decretos de delegación de atribuciones del Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, se dispone la publicación de decretos de Alcaldía en materia de delegación de atribuciones:

- Resolución 227/2001, de 14 de junio, que delega en favor del Segundo Teniente de Alcalde D. Juan Pascual Soría Martínez, la Presidencia de la corrida de toros a celebrar el sábado 16/06/01 en Moratalla.

- Resolución 266/2001, de 18 de julio, que delega en la Concejal Dª María Dolores Álvarez Martínez la celebración, el sábado 04/08/01, de la boda civil entre Dª María-José Sánchez Blázquez y D. Diego Antonio Martínez Fernández.

- Resolución 267/2001, de 18 de julio, que delega en favor del Primer Teniente de Alcalde D. Antonio García Rodríguez el ejercicio de sus atribuciones, con motivo de su ausencia del término municipal entre los días 19 a 23 de julio de 2001.

Moratalla a 18 de julio de 2001.—El Alcalde, Jesús Molina García.